

f) Resolución de 17 de septiembre de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convoca el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel II de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los Grupos A y B de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los Grupos C, D y E (BORM 8.10.2007).

g) Resolución de 17 de septiembre de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convoca el procedimiento para el encuadramiento inicial en los Niveles I, II, III y IV de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los Grupos A y B de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los Grupos C, D y E, mayor de 64 años (BORM 8.10.2007).

2.º) Dicho plazo comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 31 de enero de 2008.

3.º) Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 17 de diciembre de 2007.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17394 Orden de 26 de diciembre de 2007, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad.

La Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 28 de diciembre de 2001, es la norma por la que se vienen regulando las Ayudas Periódicas para Personas con Discapacidad en la Región de Murcia, teniendo esta naturaleza aquellas ayudas que se conceden con periodicidad mensual a personas afectadas de una minusvalía física, psíquica o sensorial, que precisen determinados tratamientos o servicios que deban ser dispensados u obtenidos periódicamente, con la finalidad de favorecer su autonomía personal e integración social.

Dicha Orden ha sido objeto de sucesivas modificaciones, siendo la última la realizada por Orden de 15 de junio de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social para adaptarla a la normativa de aplicación en materia de subvenciones.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad contempla, en su artículo 9 el establecimiento de determinadas medidas de acción positiva, que tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de otras medidas complementarias que pudieran establecer las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, configura un nuevo sistema de protección social, que garantiza un marco estable de recursos y servicios en la atención de las necesidades de las personas en situación de dependencia, de implantación progresiva que culminará en el año 2015.

Entre tanto y hasta que esa implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) no sea completa seguirá siendo necesario atender determinadas necesidades con las ayudas que se recogen en esta norma.

Por otra parte, la disposición final tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introduce en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la disposición adicional octava, por la que se excluyen de la aplicación de dicha Ley, al no tener el carácter de subvención, diversas ayudas concedidas por el IMAS, entre las que figuran, las Ayudas Periódicas para Personas con Discapacidad. Esta previsión legal implica la modificación del régimen jurídico que regía para estas ayudas.

El artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, atribuye al mismo la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la vigente legislación de servicios sociales, entre las que se encuentran las personas con discapacidad.

Por otra parte, la disposición final primera párrafo tercero de la Ley 3/2007, de 16 de marzo ya citada, atribuye expresamente al titular de la Consejería competente en materia de Asistencia y Bienestar Social, el ejercicio de la potestad reglamentaria para poder mediante Orden establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, en tanto que tienen carácter social y son concedidas por el IMAS.

En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, se ha consignado, en el Programa 314C, clasificación orgánica 51.04.00 concepto 481.01, una partida económica por importe de 1.200.000€ con destino a ayudas periódicas para personas con discapacidad.

La presente norma pretende dar respuesta a la situación de necesidad de las personas con discapacidad que precisan recibir, de forma continuada, diversos tratamientos o ayudas para realizar las actividades de la vida diaria.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia pública, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en la concesión, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por medio de la presente Orden convoca y regula los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las ayudas periódicas para personas con discapacidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, oído el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera párrafo tercero y en la disposición final tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción ya citada, en relación con el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden regula el régimen de las ayudas periódicas para personas con discapacidad en la Región de Murcia, que se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008 con cargo al Programa 314C, clasificación orgánica 51.04.00, Concepto 481.01, Proyecto 14674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, que dispone, de un crédito de 1.200.000 €.

2. No obstante y previas las oportunas modificaciones presupuestarias, podrán utilizarse créditos excedentes en proyectos u otras partidas del Presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social así como otras aportaciones de administraciones públicas para incrementar dichas cuantías dando la oportuna publicidad.

3. En caso de que no se agote el crédito previsto para esta prestación, el excedente podrá destinarse a financiar otro tipo de ayudas de carácter social competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

4. Esta Orden permanecerá en vigor durante los ejercicios siguientes al actual siempre que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes se incluya dotación para estas atenciones y no se publique una nueva norma reguladora de las mismas.

Artículo 2. Objeto de las ayudas.

Tendrán la consideración de ayudas periódicas para personas con discapacidad, las que se concedan con carácter periódico (mensual) a personas afectadas de una

minusvalía física, psíquica o sensorial que precisen determinados tratamientos o servicios que deban ser dispensados u obtenidos periódicamente.

Artículo 3.- Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas afectadas por una discapacidad con valoración igual o superior al 33% de porcentaje total de minusvalía que no sean beneficiarias de otras ayudas de análoga naturaleza.

2. También podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas afectadas por una minusvalía inferior al 33% de porcentaje total, en aquellos casos en los que se justifique que, de no recibir el tratamiento u obtener el servicio para el que se solicita la ayuda, pudiera producirse un deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad de su estado.

3. Podrán ser solicitantes las personas con discapacidad o sus representantes.

4. Podrán ser perceptores:

4.1. Las personas con discapacidad.

4.2. Los representantes de las personas con discapacidad.

4.3. Las personas físicas o entidades colaboradoras, (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin fin de lucro) designadas por la Dirección Gerencial del IMAS, al objeto de garantizar la adecuada utilización del importe de la ayuda concedida al beneficiario.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones para la concesión de estas Ayudas.

1. Para la concesión de estas ayudas se requerirá:

1.1. Residir habitualmente en la Región de Murcia,

1.2. Figurar empadronado en alguno de los municipios de la Región de Murcia en la fecha de la solicitud.

1.3. No percibir o tener derecho a percibir otras ayudas para la misma finalidad que, en su conjunto y con la adición de la ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los importes máximos establecidos para cada tipo de ayuda.

No se considerarán como tales el subsidio por ayuda de tercera persona, ni los complementos por necesidad de otra persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de la prestación familiar por hijo a cargo, así como el complemento de las pensiones de gran invalidez hasta el importe del complemento de igual naturaleza establecido para las pensiones no contributivas de invalidez.

1.4. Imposibilidad de obtener el servicio o tratamiento para el que se solicita la ayuda, a través de otros servicios públicos o privados, subvencionados en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones Públicas.

1.5. Que la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 80% del S.M.I. vigente, incluidos los ingresos de la persona beneficiaria. Cuando la unidad familiar esté formada por dos miembros el límite se elevará hasta el 100% del S.M.I. y cuando esté constituida por un solo miembro alcanzará el 150% del S.M.I.

Excepcionalmente, para la prestación permanente de servicios personales, cuando en la unidad familiar hubiera más de un miembro en el que concurren los requisitos establecidos en este artículo y en los artículos 3 y 6.4, el límite de la renta per cápita de la unidad familiar se incrementará en un 20 % por cada uno de ellos.

1.6. No disponer de bienes muebles o inmuebles, salvo vivienda habitual sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, cuyos límites máximos serán establecidos por el baremo publicado como anexo en la presente Orden.

1.7. Tener dictaminada la minusvalía exigida para la ayuda que se solicite, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

1.8. Alcanzar la puntuación mínima para el acceso a estas ayudas que será establecida por resolución del titular de la Dirección Gerencial y se derivará de la aplicación del baremo establecido en el Anexo II de esta orden.

1.9. En el supuesto de que la persona solicitante tenga la condición de inmigrante o de hijo de inmigrante, además de los requisitos de carácter general, deberá disponer del necesario permiso de residencia.

1.10. En el supuesto de que la persona solicitante sea refugiada, deberá ostentar dicha condición y acreditarlo o reunir los requisitos para obtenerla.

2.- El falseamiento u ocultación de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el interesado reuniera los requisitos para su concesión.

3.- En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el IMAS para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

4.- Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda, aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 5.- Clases y cuantías máximas de las ayudas.

1. Rehabilitación.

1.1. Estimulación precoz y rehabilitación médico-funcional

Fisioterapia (mensuales): hasta 180 €

Psicomotricidad (mensuales): hasta 180 €

Terapia del lenguaje (mensuales): hasta 180 €

Conjunto de tratamientos (mensuales): hasta 350 €

1.2. Tratamientos psicoterapéuticos (mensuales): hasta 180 €

2. Asistencia especializada:

2.1. Prestación permanente de Servicios personales: hasta 300 € (mensuales).

2.2. Asistencia institucionalizada en centros de atención especializada para minusválidos. En régimen de internado: hasta 400 € (mensuales).

3. Ayudas complementarias:

3.1. Transporte para tratamientos (mensuales): hasta 100 €

3.2. Transporte especial (mensuales): hasta 200 €

El importe a abonar en concepto de kilometraje en aquellos casos en los que el transporte para asistir a tratamientos sea realizado por medios propios del interesado será el establecido por Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS.

4. Límites

No se concederán ayudas inferiores a 50 €/mes para las prestaciones contempladas en el apartado 1 de este artículo ni tampoco ayudas inferiores a 60 €/mes para los supuestos incluidos en el apartado 2.

Artículo 6.- Condiciones específicas para acceder a las ayudas.

1. En todos los casos será preciso acreditar:

1.1. La necesidad y relación directa entre la ayuda solicitada y la minusvalía del beneficiario, mediante informe emitido por el Servicio de Valoración y Diagnóstico del IMAS.

1.2. Para las ayudas contempladas en el artículo 5.2 será preciso, además, informe social realizado por el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social del centro de servicios sociales correspondiente al domicilio del interesado que acredite la necesidad de la ayuda solicitada, así como informe favorable de la unidad competente del IMAS, en el que, a la vista de los informes contemplados en los apartados anteriores y de la documentación obrante en el expediente, se estime acreditada la necesidad de la ayuda.

2. Las ayudas destinadas a la obtención de tratamientos de terapia de lenguaje no podrán ser concedidas a alumnos escolarizados en cursos de enseñanza obligatoria.

3. Las ayudas complementarias para gastos de transporte solo se concederán a los beneficiarios de las ayudas para los tratamientos establecidos en el artículo 5.1.

4. Para las ayudas de prestación permanente de servicios personales, será preciso que:

4.1. La persona con discapacidad esté afectada por una discapacidad igual o superior al 75% de porcentaje total de minusvalía, que precise la ayuda de tercera persona y que tenga una edad mínima de 6 años y máxima de 65.

4.2. La persona que preste los servicios no esté unida a la persona con discapacidad con vínculos de parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado, y de afinidad en primer grado. En los casos de inexistencia de vínculos legalmente establecidos, éstos se valorarán por analogía.

4.3. Los servicios para los que se solicita la ayuda no puedan obtenerse a través de la convocatoria de otras prestaciones de carácter económico o servicios públicos con similar finalidad.

5. Para las ayudas destinadas a la asistencia en régimen de internado en instituciones de atención especializada a personas con discapacidad, será preciso que éstas estén afectadas por una grave discapacidad, gran invalidez o una pluralidad de disminuciones que limiten gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales del interesado conforme al dictamen del equipo de valoración y diagnóstico del IMAS, no pudiendo hacerse efectiva la ayuda hasta que se haya producido el ingreso en el Centro.

6. Para todas las Ayudas será necesario alcanzar la puntuación mínima que será establecida por Resolución del titular de la Dirección Gerencial y se derivará de la aplicación de los criterios establecidos en el baremo que figura como Anexo II de la presente Orden.

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se podrán formular ante los centros de servicios sociales correspondientes al domicilio de los solicitantes, en el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica y se presentarán en el Registro General del IMAS (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando abierto de forma permanente, mientras no se publique Orden en contrario.

3. En cualquier momento, los expedientes podrán ser iniciados de oficio por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, cuando concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.

1. El centro de servicios sociales correspondiente al domicilio del interesado recibirá las solicitudes y las tramitará, elaborando el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social el preceptivo informe social, excepto en los supuestos incluidos en los apartados 1 y 3 del artículo 5 de esta Orden, que podrán ser tramitadas directamente por los interesados, dando traslado del expediente completo a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS, a través del registro indicado en el artículo anterior.

2. La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas corresponde al Servicio de Prestaciones Económicas de la Dirección General de Pen-

siones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

3. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Servicio de Prestaciones Económicas podrá solicitar a los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios y convenientes para la valoración de la petición, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder valorar adecuadamente la solicitud. En el supuesto de inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 76.3 y 92.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja.

6. El expediente de concesión de la ayuda contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Artículo 9.- Resolución

1. Instruidos los expedientes, examinada la documentación aportada y los informes emitidos, siguiendo el orden de registro de expedientes completos el órgano instructor elevará al Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión las oportunas propuestas sobre la procedencia de conceder o denegar las ayudas solicitadas, de conformidad con el baremo que figura como Anexo II de la presente Orden y los porcentajes correctores que procedan establecidos por resolución del titular de la Dirección Gerencial atendiendo al número y características de las solicitudes presentadas y a la dotación presupuestaria existente para las mismas.

Dichos porcentajes correctores se harán públicos mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS.

2. Si el informe fuera favorable a la concesión de la ayuda, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta de resolución de concesión al titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

3. Si la propuesta fuera desfavorable, el titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, dictará resolución denegatoria de la ayuda.

4. En aquellos supuestos en los que aplicado el baremo anexo y los porcentajes correctores vigentes no

podiera ser concedida la ayuda por falta de dotación presupuestaria, notificada la resolución que proceda, serán integrados, de conformidad con la puntuación obtenida, en una lista preferente que se podrá actualizar con periodicidad mensual, con la incorporación de nuevas solicitudes o la revisión de las circunstancias de solicitantes cuyos expedientes ya estén incluidos en ésta.

Las personas que conformen esta lista preferente, accederán a la prestación solicitada por orden riguroso de puntuación cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, sin necesidad de formular nueva solicitud. En este caso, los efectos económicos de la prestación se devengarán desde el día primero del mes en que se dicte la resolución de concesión.

5. La Dirección Gerencial del IMAS, a propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada del organismo autónomo de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas.

6. La duración, cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión. Los efectos económicos se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se haya completado el expediente por parte del interesado y de los servicios sociales municipales.

7. Excepcionalmente, en aquellos supuestos en que la situación del beneficiario de la ayuda presente, a juicio del servicio que instruye el correspondiente expediente, una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiera presentado la documentación requerida se procederá a la revocación y reintegro de la ayuda percibida.

Artículo 10.- Notificación de las resoluciones.

Las resoluciones, serán notificadas a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Dichas resoluciones serán comunicadas a los servicios sociales municipales correspondientes y, en su caso, a las entidades colaboradoras designadas como perceptoras.

El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del Instituto Murciano de Acción Social.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Regional 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección Gerencial del IMAS, o en su caso la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

Artículo 12.- Pago de las ayudas.

1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios, directamente o a través de su representante designado en la solicitud, o, en su caso, de la entidad colaboradora o persona designada al efecto, por mensualidades vencidas.

2. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas ayudas, se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las ayudas no siendo preciso establecer ningún tipo de garantía previa a aportar por los beneficiarios.

3. El pago de las ayudas para tratamientos o servicios será suspendido en aquellos periodos en los que éstos no se reciban.

Artículo 13.- Obligaciones de los solicitantes, beneficiarios y perceptores.

1.- Las personas solicitantes vendrán obligadas a:

Comunicar, en el plazo de 15 días, a su centro de servicios sociales o a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, o cualquier otra circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, durante la tramitación del expediente, así como informar a la citada Dirección General, de la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública, o ente público o privado. Igual obligación existirá ante cualquier eventualidad que alterara, dificultara o impidiera la ejecución del servicio o tratamiento solicitado.

2. Los beneficiarios o en su defecto los perceptores de las ayudas vendrán obligados además de efectuar las comunicaciones a las que se refiere el párrafo anterior, a:

1. Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida.

2. Justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión pueda efectuar la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS todas aquellas eventualidades acontecidas, que puedan modificar la situación de urgencia y necesidad del beneficiario.

5. Aportar la documentación que sea requerida por el centro de servicios sociales o por el IMAS, a fin de acreditar que persisten las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

6. Cumplir las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión y siguientes.

Artículo 14.- Revisión de las ayudas.

1. Con periodicidad anual o la que se establezca en las resoluciones del órgano competente, se efectuará una revisión de las ayudas concedidas, en la que se comprobará que persiste la situación de necesidad y las circunstancias que dieron lugar a la concesión inicial de la ayuda.

2. A tal fin, los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 5.1 y 5.3 de esta Orden, deberán cumplimentar la declaración del interesado según modelo que figura como anexo VI, acompañando a dicha declaración la documentación justificativa de la utilización de la ayuda en la finalidad para la que fue concedida (facturas, recibos de servicios o tratamientos), correspondiente al periodo comprendido entre la concesión o revisión anterior y el momento en el que se realice el seguimiento.

3. En el supuesto de las ayudas incluidas en el artículo 5.2. de esta Orden los centros de servicios sociales remitirán al IMAS, junto a la documentación exigida en el apartado anterior, informe de seguimiento de la situación socio familiar, que contenga al menos, los datos que figuran en el modelo que figura como anexo VII.

4. La unidad competente del IMAS, a la vista de la documentación preceptiva contemplada en los apartados anteriores y la que obre en el expediente, emitirá informe favorable cuando se estime que persisten la situación de necesidad y las circunstancias que dieron lugar a la concesión inicial de la ayuda.

5. La revisión efectuada podrá dar lugar a una modificación de la ayuda concedida (aumento o reducción), a su mantenimiento, en el importe concedido, o a la suspensión o extinción, en virtud de las circunstancias que en cada caso concurren, o se deriven de la aplicación del Baremo o porcentaje corrector en vigor.

El abono de las ayudas suspendidas se reanudará a instancia del interesado, cuando dejen de existir las circunstancias que motivaron la suspensión, siempre que no haya transcurrido un período de tiempo superior a seis meses desde la misma, en cuyo caso la ayuda quedará extinguida.

6. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS, previo informe del Servicio de Prestaciones Económicas, podrá modificar el periodo establecido para el cumplimiento del objeto para el que se concedió la ayuda, en atención a las circunstancias que pudieran concurrir en los interesados.

Artículo 15 - Justificación de la ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, y en su defecto los perceptores, vendrán obligados a justificar documentalmente la correcta inversión del importe concedido, en los términos establecidos en los apartados siguientes:

1. La justificación de las ayudas vendrá referida siempre al presupuesto presentado por el solicitante, en su solicitud inicial o, en su caso, al que acompañe en la última revisión realizada, de forma que no será suficiente presentar facturas, recibos o documentos sustitutivos de aquéllas por el importe total percibido, sino por el importe total presupuestado, o al menos por el importe máximo establecido en el artículo 5 de esta Orden para cada tipo de ayuda, cuando éste sea inferior al presupuestado.

2. Igualmente, los beneficiarios o perceptores de las ayudas, estarán obligados a presentar en la unidad de trabajo social del centro de servicios sociales correspondiente a su domicilio, o en el registro general del IMAS, preferentemente, los recibos, facturas o documentos sustitutivos de éstas, de los gastos realizados con cargo a los fondos percibidos, en las fechas indicadas en la resolución de concesión y sucesivas.

3. Se entenderá justificada la ayuda, cuando el importe total de las facturas, recibos o documentos presentados como sustitutivos de aquéllas, se corresponda con la cuantía total a justificar reconocida en la resolución de concesión y siguientes, siempre que se hayan recibido los tratamientos o servicios para los que se concedió dicha ayuda.

4. Las facturas o recibos para la justificación de las ayudas deberán reunir los requisitos exigidos por las normas vigentes y ser emitidos por profesionales que guarden relación directa con el tratamiento o servicio prestado.

5. La falta de justificación en los plazos previstos y por los importes establecidos, será causa de suspensión o extinción de la ayuda, y en su caso de revocación de la misma, según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 16 Revocación y Reintegro de las ayudas

1. Las ayudas podrán ser revocadas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación del gasto en el plazo indicado o justificación insuficiente.

b) Obtención de la Ayuda sin reunir las condiciones y requisitos requeridos para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la Ayuda fue concedida.

d) Falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes.

e) Duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de otras administraciones públicas.

2. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho proceda.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por

otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión o siguientes.

Artículo 18.- Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas descritas en esta Orden, son incompatibles con las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Disposiciones transitorias

Primera.- Solicitudes en trámite

1. Las solicitudes de ayudas periódicas para personas con discapacidad presentadas al amparo de la presente Orden y sobre las que a fecha de 31 de diciembre de cada año no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en el año siguiente siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

2. Las solicitudes de ayudas periódicas para personas con discapacidad, que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren pendientes de resolución o que no hayan podido ser atendidas por falta de consignación presupuestaria, se resolverán con arreglo a las disposiciones contenidas en esta Orden.

Segunda.- Situaciones anteriores.

1. Las ayudas periódicas para personas con discapacidad que se encuentren vigentes el 31 de diciembre de cada año continuarán abonándose durante los ejercicios siguientes, siempre que exista consignación presupuestaria para ello, y no se dicte resolución en contrario.

2. A las ayudas periódicas para personas con discapacidad concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden solo le será ésta de aplicación a partir del momento en que proceda la revisión de la ayuda, de conformidad con lo establecido en las resoluciones de concesión y siguientes.

3. Los beneficiarios de ayudas periódicas para personas con discapacidad para prestación permanente de servicios personales mayores de 65 años, mantendrán el derecho al percibo de la misma hasta que dicha necesidad pueda ser atendida a través de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden, y en particular las siguientes:

1. Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 28 de diciembre de 2001 sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad.

2. Orden de 2 de enero de 2003, de la Consejería de Trabajo y Política Social de modificación de la anterior.

3. Orden de 20 mayo de 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social por la que se establece nuevo baremo de aplicación a las ayudas periódicas para personas con discapacidad.

4. Artículo tercero de la Orden de 15 de junio de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se adaptan a la normativa de aplicación en materia de subvenciones las órdenes reguladoras de las ayudas sociales de carácter periódico que gestiona el extinto ISSORM, hoy IMAS, entre las que figura la citada orden reguladora de las ayudas periódicas para personas con discapacidad.

Disposiciones finales

Primera.- Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la Dirección Gerencial del IMAS para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Murcia, 26 de diciembre de 2007.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascañana García.

ANEXO II

BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS PERIODICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. SITUACIÓN ECONÓMICA (RENTA PER CÁPITA MENSUAL)

Un solo miembro	
Hasta 70% S.M.I.	25 puntos
Del 70, 01% al 85% S.M.I.	20 puntos
Del 85,01% al 100% S.M.I.	15 puntos
Del 100,01% al 125% S.M.I.	10 puntos
Del 125,01% al 150% S.M.I.	5 puntos
A partir de 150,01% S.M.I.	Sin derecho
Dos miembros	
Hasta 55% S.M.I.	25 puntos
Del 55,01% al 65% S.M.I.	20 puntos
Del 65,01% al 75% S.M.I.	15 puntos
Del 75,01% al 90% S.M.I.	10 puntos
Del 90,01% al 100% S.M.I.	5 puntos
A partir de 100,01% S.M.I.	Sin derecho
Tres o más miembros	
Hasta 45% S.M.I.	25 puntos
Del 45,01% al 55% S.M.I.	20 puntos
Del 55,01% al 70% S.M.I.	15 puntos
Del 70,01% al 80% S.M.I.	5 puntos
A partir de 80,01% S.M.I.	Sin derecho
II. CAPITAL MOBILIARIO	
De 4.000 a 7.500 euros	-10 puntos
De 7.501 a 11.500 euros	-20 puntos
De 11.501 a 15.500 euros	-30 puntos
De 15.501 euros en adelante.	Sin derecho

III. RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO

De 150 a 300 euros	-5 puntos
De 301 a 400 euros	-10 puntos
De 401 a 500 euros	-25 puntos
De 501 a 600 euros	-40 puntos
De 601 euros en adelante.	Sin derecho

IV. VALOR CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES

(excluida la vivienda habitual y el local comercial, en su caso, donde se desarrolle la actividad económica principal)

De 10.000 a 20.000 euros	-5 puntos
De 20.001 a 30.000 euros	-10 puntos
De 30.001 a 40.000 euros	-20 puntos
De 40.001 a 50.000 euros	-30 puntos
De 50.001 euros en adelante.	Sin derecho

V. SITUACIÓN PERSONAL

Por cada grado de minusvalía 0,3 puntos

VI. SITUACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR CONVIVENCIAL

(valorable exclusivamente para Prestación Permanente de Servicios Personales)

Se entiende por atención de familiares y/o apoyo externo la capacidad y posibilidad de atención por parte de familiares hasta el primer grado de consanguinidad, así como de los cónyuges.

SITUACIÓN 1 35 puntos

- Viviendo solo o que su unidad familiar esté integrada únicamente con menores a su cargo
- Viviendo con otra/s persona/s que precisen ayuda de tercera persona, pudiendo integrar además la unidad familiar menores a su cargo

SITUACIÓN 2: 25 puntos

- Viviendo con persona/s sin capacidad para ayudar

SITUACIÓN 3: 15 puntos

- Viviendo con persona/s con capacidad de acompañamiento, sin capacidad para ayudar

SITUACIÓN 4: 10 puntos

- Viviendo con una sola persona con capacidad para ayudar

SITUACIÓN 5: 0 puntos

- Viviendo con dos o más personas con capacidad para prestar apoyo

VII. OTROS RECURSOS AL ALCANCE DE LA UNIDAD FAMILIAR ENTENDIENDO COMO TAL LA CAPACIDAD PARA PRESTAR APOYO DE LOS FAMILIARES HASTA EL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD NO CONVIVIENTES

(Valorable exclusivamente para Prestación Permanente de Servicios Personales)

SITUACIÓN 1: -5 puntos

- Una persona con capacidad para prestar apoyo

SITUACIÓN 2: -10 puntos

- Dos personas con capacidad para prestar apoyo

SITUACIÓN 3: -15 puntos

- Tres personas con capacidad para prestar apoyo

SITUACIÓN 4: -20 puntos

- Cuatro personas con capacidad para prestar apoyo

SITUACIÓN 5: -25 puntos

- Cinco personas con capacidad para prestar apoyo

VIII. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

Vivienda en malas condiciones de habitabilidad, salubridad, o similares: 10 puntos

Vivienda que presente alguna situación problemática: 5 puntos

Vivienda en régimen de alquiler por importe superior al 25% de la renta per cápita de la unidad familiar: 5 puntos

IX. FACTORES SOCIALES

Especiales situaciones del solicitante que no estén comprendidas en los factores contemplados en los apartados anteriores, pero que, a juicio de la unidad competente del IMAS se estime preciso valorar: hasta 25 puntos:

- Solicitante incluido en proyecto individual de Inserción.: 10 puntos

- Otros factores: hasta 15 puntos

ANEXO I**AYUDAS PERIÓDICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Nº Expte. Regional:

1. DATOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

N.I.F		APELLIDOS Y NOMBRE:			
DOMICILIO:		NÚMERO:	PISO:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		CODIGO POSTAL		TELÉFONO:	
SEXO: <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> HOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR NACIMIENTO:		NACIONALIDAD:	
<input type="checkbox"/> TITULAR/BENEFICIARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL		<input type="checkbox"/> TITULAR/BENEFICIARIO OTROS REGÍMENES (MUFACE, ISFAS ...)			
¿ ESTÁ INTERNADO EN UN CENTRO? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		DENOMINACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MISMO:			
TIPO DE MINUSVALÍA:	GRADO:	FECHA CERTIFICADO DE LA CALIFICACIÓN:	PROVINCIA DE RECONOCIMIENTO:		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (NO RELLENAR SI ES EL SOLICITANTE)

N.I.F		APELLIDOS Y NOMBRE:			
FECHA DE NACIMIENTO:		ESTADO CIVIL:			
DOMICILIO:		Nº	PISO:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		CODIGO POSTAL		TELÉFONO:	
RELACIÓN CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD/TÍTULO DE REPRESENTACIÓN					

CUANDO EL SOLICITANTE VIVA SOLO, INDICAR PERSONA DE CONTACTO:

N.I.F		APELLIDOS Y NOMBRE:			
DOMICILIO:		NÚMERO:	PISO:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		CODIGO POSTAL		TELÉFONO:	
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE:					

3. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA (SOLICITANTE O REPRESENTANTE, EN SU CASO)

N.I.F.PERCEPTOR:	APELLIDOS Y NOMBRE PERCEPTOR:
CÓDIGO CUENTA CLIENTE (20 DÍGITOS)	

4. TIPO DE AYUDA SOLICITADA

Rehabilitación	Asistencia especializada
<input type="checkbox"/> Fisioterapia	<input type="checkbox"/> Prestación permanente de servicios personales
<input type="checkbox"/> Psicomotricidad	<input type="checkbox"/> Asistencia institucionalizada en centros de atención especializada para minusválidos, en régimen de internado (mensuales)
<input type="checkbox"/> Terapia del lenguaje	Ayudas Complementarias
<input type="checkbox"/> Conjunto de tratamientos	<input type="checkbox"/> Transporte para rehabilitación y asistencia especializada, en centros de atención a personas con discapacidad
<input type="checkbox"/> Tratamientos psicoterapeúticos	<input type="checkbox"/> Transporte especial para rehabilitación y asistencia especializada, en centros de atención a personas con discapacidad.

5. DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR. COMPOSICION Y DECLARACION DE INGRESOS

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR	N.I.F.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO	INGRESOS ANUALES	
				PENSIONES O TRABAJO	RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO
SOLICITANTE	_____	_____	_____		

6.- DECLARACION DE BIENES MUEBLES

¿POSEE ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR BIENES MUEBLES (DEPÓSITOS BANCARIOS, ACCIONES, FONDOS DE INVERSIÓN, ETC.)?

NO SI IMPORTE _____

7.- MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON GRADO DE MINUSVALÍA RECONOCIDO.

NOMBRE	GRADO RECONOCIDO	PROVINCIA DE RECONOCIMIENTO

8.- OTROS FAMILIARES DE PRIMER GRADO (HIJOS) QUE NO CONVIVAN CON EL SOLICITANTE (SOLO PARA LA PRESTACIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS PERSONALES)

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR	N.I.F.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO	INGRESOS ANUALES	
				PENSIONES O TRABAJO	RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO

9. DECLARACION DEL SOLICITANTE

D. _____ D.N.I _____
manifiesto no percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la Ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen el importe máximo establecido para la ayuda solicitada.

10. DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE CON ESTA SOLICITUD

- Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor de la persona con discapacidad, aun cuando fuere menor de edad.*
- Fotocopia compulsada del Permiso de Residencia en vigor de la persona con discapacidad, aun cuando fuere menor de edad.*
- Fotocopia del D.N.I./Permiso de Residencia en vigor del representante o perceptor, en su caso.*
- Certificado de empadronamiento en el que se acredite que el solicitante reside en la Región de Murcia y en el que consten todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.
- Certificado de pensión de clases pasivas o de organismos extranjeros.
- Fotocopia del documento bancario en el que figure como titular el solicitante o representante, en su caso, así como el número de código cuenta cliente (20 dígitos).*
- Acreditación de los ingresos que perciban los miembros adultos de la unidad familiar.
- Acreditación de haber sido reconocido minusválido por el Órgano competente.
- Solo para tratamiento e internado**
- Presupuesto detallado de la acción a realizar, según modelo Anexos III Y IV.
- Para fisioterapia: acreditación del centro escolar al que asiste de no disponer de tratamiento de fisioterapia, o de su insuficiencia.
- Para psicoterapia: acreditación de no poder recibir tratamiento de psicoterapia en su Centro de Salud Mental.
- Para transporte**
- Presupuesto detallado de la acción a realizar según modelo Anexo IV.
- Billete de autobús, o presupuesto taxi, en su caso.
- Solo para prestación permanente de Servicios Personales**
- Presupuesto detallado de la acción a realizar según modelo Anexo V.

* Los documentos así señalados deben ser legibles

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y **autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.** Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al IMAS a través del Centro Municipal de Servicios Sociales, **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, respecto a mi situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otras pensiones, rentas de capital) y familiar (variación de las personas con las que convivo).

Así mismo, quedo informado que los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de perceptores/beneficiarios de ayudas y subvenciones de carácter social, con la exclusiva finalidad de gestionar la prestación solicitada. El responsable de este fichero/tratamiento es el IMAS, ante cuyo titular puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____ a _____ de _____ del año 2008

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

ANEXO IV
PRESUPUESTO DE TRANSPORTE Y RESIDENCIA

- NOMBRE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD: _____
- **TRANSPORTE:**
LOCALIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD: _____
- CENTRO AL QUE ASISTE _____ LOCALIDAD _____
- KMS. DESDE EL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD AL CENTRO DONDE RECIBE EL TRATAMIENTO
- (IDA Y VUELTA) _____ Kms.

A - TRANSPORTE ORDINARIO (señalar con x)

Medios Propios

Autobús

Con Acompañante

PRECIO DEL BILLETE DEL AUTOBÚS: _____ Euros (**APORTAR UN EJEMPLAR**)

Costo/día _____ Euros. Costo/mes _____ Euros. Costo/Total _____ Euros.

B - TRANSPORTE ESPECIAL (APORTAR PRESUPUESTO)

Taxi

(Otros) _____

Costo/día _____ Euros. Costo/mes _____ Euros. Costo/Total _____ Euros.

MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA TRANSPORTE ESPECIAL: _____

C - RESIDENCIA

Nombre del Centro _____ Fecha de ingreso _____

Dirección del Centro _____ Teléfono _____

Costo/mes _____ Euros. Nº/meses/año _____ Costo/anual _____ Euros.

El Director de la Residencia

El solicitante o su representante legal

Fdo. _____

Fdo. _____

A N E X O V**PRESUPUESTO DE PRESTACIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS PERSONALES**

D/D^a _____, con
 D.N.I. _____ y número de afiliación a la Seguridad Social
 _____, domiciliado/a en C/. _____ nº _____ de

DECLARA:

Que ofrece a la persona con discapacidad D./D^a.
 _____, con domicilio en C/.
 _____, nº _____ de la localidad de _____, sus servicios
 de Atención Domiciliaria en las siguientes condiciones:

Que el parentesco que les une es el siguiente _____.

FECHA DE INICIO DE LA ATENCIÓN DOMICILIARIA:

HORARIO DE ATENCION	TOTAL HORAS DIARIAS	EUROS/HORA	DIAS AL MES	EUROS/MES	MESES/AÑO	TOTAL/ €

TAREAS QUE SE PREVEN REALIZAR

CLASE DE TAREA	HORAS SEMANALES
Limpieza hogar	
Cocina	
Lavado y plancha	
Aseo personal	
Dar comida /cena	
Otras	

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en _____ a _____ de _____
 del _____

ANEXO VI**REVISION DE LAS AYUDAS - DECLARACION DEL INTERESADO****1. DATOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

N.I.F	Apellidos y nombre:			
Domicilio:	Número:	Piso:	Localidad:	
Municipio:	C.P.		Teléfono:	

2. DECLARACION DEL BENEFICIARIO

D. _____ D.N.I _____ manifiesto no percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la Ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen el importe máximo establecido para la ayuda solicitada.
--

3.- DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR. COMPOSICIÓN Y DECLARACIÓN DE INGRESOS

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR	N.I.F.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO	INGRESOS ANUALES	
				PENSIONES O TRABAJO	RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO
SOLICITANTE	_____	_____	_____		

4.- DECLARACION DE BIENES MUEBLES

¿POSEE ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR BIENES MUEBLES (DEPÓSITOS BANCARIOS, ACCIONES, FONDOS DE INVERSIÓN, ETC.)?
<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI IMPORTE _____

5. OTROS FAMILIARES DE PRIMER GRADO (HIJOS) QUE NO CONVIVAN CON EL SOLICITANTE

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR	N.I.F.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO	INGRESOS ANUALES	
				PENSIONES O TRABAJO	RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO

6. DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA QUE SE ADJUNTA

<input type="checkbox"/> FACTURAS	ACREDITACION DE INGRESOS: <input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE LAS DOS ÚLTIMAS NÓMINAS <input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE INGRESOS DE LOS ULTIMOS 12 MESES(EVENTUALES, FIJOS DISCONTINUOS, ETC.) <input type="checkbox"/> DECLARACION DE I.R.P.F. DEL ULTIMO EJERCICIO.
<input type="checkbox"/> RECIBOS	
<input type="checkbox"/> INFORMES	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente declaración y **autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos**, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. Quedo enterado de la obligación de comunicar al IMAS a través del Centro Municipal de Servicios Sociales cualquier variación que pudiera producirse a partir de la fecha de presentación de esta declaración, respecto a mi situación personal y familiar (cambio de residencia u otros) que pueda tener repercusión sobre la Ayuda solicitada.

En ----- a ----- de -----de -----
 -

Fdo: -----

ANEXO VII

INFORME SOCIO-FAMILIAR DE REVISION (A.P.P.D./P.P.S. P.

DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL/ASISTENTE SOCIAL que lo emite:

1. DATOS DE IDENTIFICACION:

Nº Exp. Regional: _____ Nombre y Apellidos _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____
 Persona/s entrevistada/s: _____ Fecha: _____ Lugar: _____

2. CARACTERISTICAS DEL GRUPO FAMILIAR:

Composición familiar: (si hay variaciones)

Otros familiares de apoyo al grupo familiar:
 (No especificar si figuran en Informe Social inicial)

Nombre y Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono
1.-			
2.-			
3.-			
Otros:			

Recursos que ofrecen (especificar):

- atención personal: días y horas
- compañía: días y horas
- apoyo económico: cuantificar
- elaboración de comidas, apoyo en gestiones, etc.

1.-
2.-
3.-
Otros:

3. SITUACION ECONOMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Nombre y Apellidos	Fuente	Cuantía/mensual
-		
-		
-		

4. SITUACION SOCIO-SANITARIA: (variaciones acaecidas)

De la persona beneficiaria:

De otros miembros de la Unidad Familiar que puedan afectar a la dinámica familiar:

5. DATOS DE LA PERSONA QUE PRESTA LOS SERVICIOS PERSONALES:

(Solo si hay variaciones)

Nombre y Apellidos D.N.I.

Horario que realiza: (especificar de nuevo):

Tareas que realiza y tiempo aproximado que destina a tales tareas (especificar siempre):

TAREA	TIEMPO (espec.tiempo semanal)
Limpieza de hogar	
Aseo personal discapacitado	
Hacer comida/cena	
Dar comida/cena	
Gestiones (especificar)	
OTROS (especificar)	

6. DIAGNOSTICO SOCIAL

7. VALORACION PROFESIONAL

8. OBSERVACIONES U OTROS DATOS DE INTERES:

Fecha:
Firma y nº de colegiado:

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17395 Orden de 26 de diciembre de 2007, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se regulan las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

Las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario en la Región de Murcia fueron creadas y reguladas mediante Orden de 2 de enero de 2003 de la entonces Consejería de Trabajo y Política Social. Posteriormente fue modificada por Orden de 15 de junio de 2006 para adaptarla a la normativa de aplicación en materia de subvenciones.

Transcurridos casi cuatro años desde que surgieran estas ayudas permanece invariable la realidad social que las vio nacer pero no el marco jurídico por el que se han de regular. En efecto la esperanza media de vida continúa aumentado considerablemente y se estima que, en los países desarrollados, el incremento de las personas mayores de 60 años se cuadruplicará en los próximos cincuenta años.

El envejecimiento de la población constituirá en los próximos años una cuestión primordial, y el fomento de la solidaridad entre las generaciones a todos los niveles, el objetivo básico para el logro de una sociedad para todas las edades.

Pese a la movilidad geográfica y a otras presiones de la vida contemporánea, la gran mayoría de las personas mantienen relaciones estrechas con sus familiares durante toda la vida. Y así se debe continuar para que las personas mayores y especialmente las afectadas por discapacidad no sufran la pérdida de este apoyo tradicional y puedan permanecer en su entorno, sin que ello implique tampoco una carga insostenible para las familias ya que quienes sufren estas pérdidas se hacen vulnerables a la marginación y la exclusión social.

Por otro lado, la reciente publicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia, configura un nuevo sistema de protección social, que garantiza un marco estable de recursos y servicios en la atención de las necesidades de las personas en situación de dependencia, aún no implantado definitivamente.

Asimismo la disposición final tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha introducido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la disposición adicional octava por la que se excluyen de la aplicación de dicha ley, al no tener el carácter de subvención, diversas ayudas concedidas por el IMAS, entre las que figuran las Ayudas Económicas para la Atención de Personas Mayores en el Medio Familiar y Comunitario. Esta precisión legal implica la modificación del régimen jurídico que regía para estas ayudas.

El artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, atribuye al mismo la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la vigente legislación de servicios sociales, entre las que se encuentran las personas mayores.

Por otra parte en la disposición final primera párrafo tercero de la Ley 3/2007 de 16 de marzo, citada le ha sido atribuida expresamente al titular de la Consejería competente en materia de Asistencia y Bienestar Social el ejercicio de la potestad reglamentaria para poder mediante orden establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, en tanto tienen carácter social y son concedidas por el IMAS.

En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánica 51.04.00 concepto 481.01 proyecto 32236 una partida económica por importe de 1.600.000 € con destino a las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, y en garantía de los principios de publicidad, objetividad, transparencia, concurrencia pública, igualdad y no discriminación en la concesión, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por medio de la presente Orden convoca y regula los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del IMAS, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales y el Consejo Asesor Regional de Personas Mayores y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera párrafo tercero y en la disposición final tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden regula el régimen de las ayudas económicas de carácter individual y periódico, destinadas a la atención de las personas mayores de la Región de Murcia, en el medio familiar y comunitario y en general, a la promoción de su bienestar social, para el año 2008 que se financiarán con cargo al programa 314C, clasificación orgánica 51.04.00, concepto 481.01 proyecto 32236 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año cuyo importe es de 1.600.000 €.